



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Resolución de Alcaldía

N°297-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de febrero de 2015

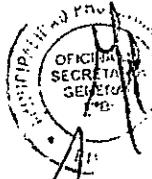


Visto, los Expedientes de Registro N° 33533 de fecha 19 de Junio de 2014 y N° 33578 de fecha 19 de Junio de 2014, presentados por el Sr. **Valentín Valladares Córdova**, sobre Nulidad de Resolución de Alcaldía N°154-2010-A/MPP; Resolución Jefatural N° 512-2009-OPER/MPP; Resolución Jefatural N°248-OPER/MPP e Informe N° 15-2009-CPPA/MPP; y,

CONSIDERANDO:



Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado – modificado por la Ley N° 27680 Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, mediante los expedientes del Visto, el Sr. **Valentín Valladares Córdova** solicita la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 154-2010-A/MPP, Resolución Jefatural N° 512-2009-OPER/MPP, Resolución Jefatural N° 248-2008-OPER/MPP y el Informe N° 015-2009-CPPA/MPP, en atención a lo resuelto por el Poder Judicial mediante el Expediente N° 0867-20101-0-2001-JR-LA-01;



Que, el Procurador Público Municipal, como área competente en los procesos judicializados, mediante Informe N°394-2013-PPM/MPP de fecha 05 de Agosto de 2014, comunica que el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio ha emitido sentencia mediante la Resolución N° 15 con la cual declara fundada en parte la demanda y consecuentemente declara NULA la R.A. N° 154-2010-A/MPP, las Resoluciones Jefaturales N° 512 y 248-2009-OPER/MPP expedidas por el Jefe de Personal, y; el Informe N° 015-2009-CPPA/MPP, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, solo en lo concerniente al actor **Valentín Valladares Córdova**; ordenando que la Municipalidad Provincial de Piura, disponga que dicha comisión vuelva a emitir pronunciamiento y según calificación se proceda conforme a ley, la misma que fue firmada mediante Resolución N° 20 y con Resolución N° 21 se requiere a la entidad demandada, cumpla con lo ordenado mediante sentencia;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informes N° 2302-2014-GAJ/MPP y N° 133-2015-GAJ/MPP de fechas 09 de Diciembre de 2014 y 19 de Enero de 2015, indica que en la medida por lo ordenado por el órgano jurisdiccional mediante la Resolución N° 15 (sentencia), Resolución N° 20, debe cumplirse en atención a lo prescrito en el artículo 4° de la Ley Orgánica del

Poder Judicial, que establece lo siguiente: **Artículo 4º Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de administración de justicia.** "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."; en dicho entendido corresponde que el mandato contenido en la sentencia sea cumplido de manera estricta, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, como así lo señala SERVIR al indicar: "En ese sentido, corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas(...)";

Que, estando a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde se declare NULAS la Resolución de Alcaldía N° 154-2010-A/MPP, que declaró infundado su Recurso de Apelación del recurrente, la Resolución Jefatural N° 512-2009-OPER/MPP, que declaró infundado su Recurso de Reconsideración y la Resolución Jefatural N° 248-2009-OPER/MPP, que a su vez le impuso sanción de suspensión por cinco días sin goce de haberes; así como también NULO el informe N° 005-2009-CPPA/MPP emitido por la Comisión de Procesos Disciplinarios, solo en lo concerniente al Sr. **Valentín Valladares Córdova**; en atención al mandato judicial, debiendo considerarse lo dispuesto en la Resolución N° 15 (Sentencia) del Exp. N° 00867-2010-0-2001-JR-LA-01;

Que, la Gerencia de Administración mediante Proveído S/N de fecha 24.12.2014, indica revisar parte resolutive de la Resolución de Alcaldía, no se está consignando lo indicado en el rubro de lo resuelto en la Resolución N° 15, que corre a folios 20 del presente expediente;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con proveídos de Gerencia Municipal de fecha 20 de Enero de 2015; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULAS las Resoluciones e Informe detallados a continuación, en atención al mandato judicial dispuesto en la Resolución N° 15 (Sentencia) del Exp. N° 00867-2010-0-2001-JR-LA-01; y, a los considerandos expuestos en la presente Resolución:

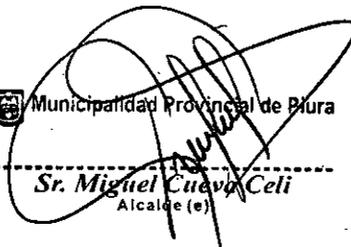
- Resolución de Alcaldía N° 154-2010-A/MPP, que declaró infundado su Recurso de Apelación del Sr. **Valentín Valladares Córdova**.
- Resolución Jefatural N° 512-2009-OPER/MPP, que declaró infundado su Recurso de Reconsideración.

- Resolución Jefatural N° 248-2009-OPER/MPP, que a su vez le impuso sanción de suspensión por cinco días sin goce de haberes;
- Informe N° 015-2009-CPPA/MPP emitido por la Comisión de Procesos Disciplinarios, solo en lo concerniente al Sr. **Valentín Valladares Córdova**;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir el expediente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; en virtud al punto tercero de la parte resolutive de la Resolución N° 15 de fecha 11 de junio de 2012, emitida Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Personal, CPPA, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Municipalidad Provincial de Piura

Sr. Miguel Cueva Celi
Alcalde (e)

